



## Resolución de Comisión Organizadora

N° 446-2018-UNAB

Página 1 de 2

Barranca, 27 de diciembre de 2018

### VISTO:

El Memorándum N° 152-2018-UNAB-CO/P de la Presidencia y Opinión Legal N° 0166-2018-DOGAJ-UNAB;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado y, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establecen que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 554-2016-CO-UNAB de fecha 2 de diciembre de 2016, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU de fecha 18 de mayo de 2017, se aprobó la Norma Técnica denominada "*Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución*", estableciéndose dentro de las funciones de la Comisión Organizadora se encuentra lo comprendido en el numeral 6.1.3, Literal b: "*Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad*";

Que, el Director General de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 0166-2018-DOGAJ-UNAB de fecha 27 de diciembre de 2018, opina que procede la aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca por la Comisión Organizadora de nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, la Presidenta de la Comisión Organizadora mediante el Memorándum N° 152-2018-UNAB-CO/P de fecha 27 de diciembre de 2018, pone a consideración del Pleno de la Comisión Organizadora el Proyecto del Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca, para su aprobación vía Acto Resolutivo;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca en Sesión Ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2018, aprobó dejar sin efecto el Estatuto precisado en el tercer considerando de esta resolución, y aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca que consta de cuatro (4) Títulos, doce (12) Capítulos, ciento cinco (105) Artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, que entrará en vigencia a partir de la fecha;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria - Ley N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 446-2018-CO-UNAB, Reglamento General de la Universidad Nacional de Barranca aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 592-2016-CO-UNAB, Resolución Viceministerial N° 046-2016-MINEDU de re conformación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, y en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas a la Presidenta de la Comisión Organizadora, en su condición de Titular de la Entidad;





## Resolución de Comisión Organizadora

N° 446-2018-UNAB

Página 2 de 2

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. DEJAR SIN EFECTO** el Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 554-2016-CO-UNAB de fecha 2 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO 2. APROBAR** el Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca, que consta de: cuatro (4) Títulos, doce (12) Capítulos, ciento cinco (105) Artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, cuyo texto forma parte de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha, dejándose sin efecto toda norma o disposición que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO 3. DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web y el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Barranca.

**ARTÍCULO 4. DISPONER** que el Secretario General remita copia de esta Resolución a la Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, y las dependencias administrativas correspondientes, para fines de su competencia funcional.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



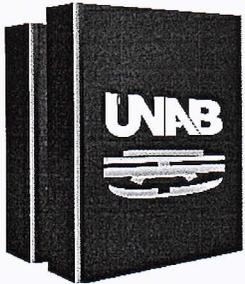
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA  
UNAB  
Abg. Abidan Tipo Yanapa  
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA  
UNAB  
Dra. Inés Miriam Gárate Camacho  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

APROBACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN	FECHA DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
Resolución de Comisión Organizadora N° 446-2018-UNAB	27.12.2018	01	27.12.2018



**UNAB**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE BARRANCA**

# **ESTATUTO**

**BARRANCA - LIMA - PERÚ**

# ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA



## ÍNDICE



RESEÑA HISTÓRICA .....	3
TÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO .....	4
TÍTULO II.....	7
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	
- CAPÍTULO I: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD .....	7
- CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	14
- CAPÍTULO III: DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
- CAPÍTULO IV: DE LOS ESTUDIOS, GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES.....	17
- CAPÍTULO V: DE LOS DOCENTES .....	20
- CAPÍTULO VI: DE LOS GRADUADOS.....	25
- CAPÍTULO VII: DE LOS ESTUDIANTES.....	26
- CAPÍTULO VIII: DEL PERSONAL NO DOCENTE .....	28
- CAPÍTULO IX: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....	29
- CAPÍTULO X: DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO .....	30
- CAPÍTULO XI: DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	31
- CAPÍTULO XII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.....	31
TÍTULO III.....	33
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	
TÍTULO IV .....	33
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	





## RESEÑA HISTÓRICA

La Universidad Nacional de Barranca, en adelante “UNAB”, se creó mediante Ley N° 29553 de fecha 06 de julio de 2010, sobre la base de la Filial de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo (UNASAM), instalada en la provincia de Barranca desde el año 1995.

Con fecha 16 de diciembre de 2011 y a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, la UNAB presentó oficialmente al Consejo Nacional para la Autorización de Universidades (CONAFU), el Proyecto de Desarrollo Institucional para su trámite y aprobación y, mientras tanto, prosiguió con el acondicionamiento de las instalaciones en el Campus Universitario, sito en Av. Toribio de Luzuriaga N°376, Mz J, Urbanización La Florida, Distrito y Provincia de Barranca.

El 30 de enero de 2013, se publicó la Resolución N° 002-2013-CONAFU, mediante la cual, el CONAFU otorgó la Autorización de Funcionamiento Provisional, permitiendo realizar la convocatoria al Primer Examen de Admisión 2013-I y el inicio de las actividades académicas en la UNAB.

El 24 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución del Consejo Directivo N° 047-2018-SUNEDU/CD, que otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Barranca para ofrecer el servicio educativo superior universitario en la provincia de Barranca, departamento de Lima, con una vigencia de seis (6) años. Asimismo, dicha resolución, deja sin efecto la Resolución N° 002-2013-CONAFU del 9 de enero de 2013 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de enero de 2013, emitida por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de

# TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES



### CAPÍTULO ÚNICO



#### **Artículo 1. Definición y Marco Legal**

La UNAB es una comunidad académica y científica orientada a la investigación y a la enseñanza, que brinda una formación humanística, científica, tecnológica, y con responsabilidad social, con clara conciencia de nuestra región y del país como realidad. Adopta el concepto de educación con desarrollo científico y tecnológico, como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

La Universidad Nacional de Barranca es persona jurídica de derecho público creada por Ley N° 29553, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, este Estatuto, el Reglamento General, y demás documentos normativos institucionales.



#### **Artículo 2. Principios de la UNAB**

Son principios de la UNAB:

- 2.1. Búsqueda del conocimiento y difusión de la verdad
- 2.2. Búsqueda de la excelencia académica, científica y tecnológica
- 2.3. Calidad y su mejoramiento continuo
- 2.4. Espíritu crítico y de investigación
- 2.5. Afirmación de intereses y valores nacionales
- 2.6. Defensa de los Derechos Humanos y el desarrollo social
- 2.7. Libertad de cátedra
- 2.8. Libertad de pensamiento y expresión, con pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión
- 2.9. La autonomía inherente a su esencia y finalidad
- 2.10. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país
- 2.11. Afirmación de la vida y dignidad humana
- 2.12. Creatividad e innovación
- 2.13. Democracia institucional
- 2.14. Meritocracia
- 2.15. El interés superior del estudiante
- 2.16. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social
- 2.17. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación
- 2.18. Ética profesional y pública
- 2.19. Internacionalización
- 2.20. Gratuidad de la enseñanza

### Artículo 3. Fines de la UNAB

Son fines de la UNAB:

- 3.1. Preservar, acrecentar, fortalecer y difundir la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad, con sentido crítico y creativo.
- 3.2. Formar profesionales de alta calidad académica, científica y humanística, con sentido de solidaridad y de responsabilidad social, que conozcan la realidad de la región y del país
- 3.3. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística, que conjuguen con los requerimientos regionales y nacionales, atendiendo las necesidades del desarrollo sostenible y proponiendo cambios y soluciones para los problemas económicos y sociales.
- 3.4. Proyectar a la comunidad y al país sus acciones y servicios para promover el cambio y desarrollo sostenible, con respeto a la diversidad e inclusión, sin discriminación de cualquier índole.
- 3.5. Formar ciudadanos que contribuyan a la afirmación de la democracia y el estado de derecho.
- 3.6. Fomentar, afirmar y transmitir la identidad y conciencia nacional, basadas en la divulgación y promoción de los valores, la cultura y el estudio de la realidad del Perú y el mundo.
- 3.7. Promover la defensa y conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y el ambiente, fomentando el aprovechamiento sostenible, en beneficio de la región, el país y el mundo.
- 3.8. Formar personas libres para una sociedad en libertad.
- 3.9. Promover una cultura emprendedora con la finalidad de aportar al desarrollo de la región y el país.



### Artículo 4. Autonomía Universitaria

La UNAB se rige por el principio de Autonomía Universitaria, el cual se sustenta en el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad de pensamiento, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública e intercultural, sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines, en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.

### Artículo 5. Ámbitos de la Autonomía

La autonomía de la UNAB comprende los siguientes ámbitos:

- 5.1. **Normativo.** Implica la potestad autodeterminativa para la elaboración de su Estatuto y reglamentos destinados a regular sus actividades.

- 5.2. **De gobierno.** Implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducirse como institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades.
- 5.3. **Académico.** Conlleva la potestad autodeterminativa para fijar su estructura educativa dentro de la institución. Implica la implementación de políticas educativas integrales en el proceso de enseñanza-aprendizaje, desarrollo de planes curriculares, ingreso y egreso de la institución.
- 5.4. **De investigación.** Implica la facultad de definir sus programas y líneas de investigación, definiendo las modalidades de investigación y su ejecución, respondiendo a las necesidades de la región y del país, a través de la producción de conocimiento, innovación y desarrollo de tecnologías.
- 5.5. **Administrativo.** Implica la potestad para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de sus fines, incluyendo su organización, administración y conducción del personal docente y no docente.
- 5.6. **Económico.** Implica la atribución para administrar y disponer de su presupuesto y patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de sus recursos.



#### **Artículo 6. Garantías para el Ejercicio de la Autonomía Universitaria**

El ejercicio de la autonomía de la UNAB se rige por las siguientes reglas:

- 6.1. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
- 6.2. Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
- 6.3. La Policía Nacional y el Ministerio Público sólo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo dar cuenta al Consejo Universitario, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
- 6.4. Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

#### **Artículo 7. Aseguramiento de la Calidad Universitaria**

La UNAB tiene como objetivo brindar una formación humanista, científica y tecnológica, haciendo uso de la investigación como herramienta para la formación de académicos y profesionales de alto nivel. Con tal fin brinda servicios académicos de calidad en el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior Universitaria y dentro de un sistema de aseguramiento de la calidad, que constituye un

conjunto de mecanismos que tienen como principal objetivo lograr que la universidad cumpla con estándares básicos de calidad que sean superados constantemente en la búsqueda de la excelencia académica.

Dentro de este objetivo, orienta todos sus esfuerzos institucionales, recursos humanos, financieros y físicos para alcanzar el Licenciamiento y la Acreditación, para lo cual desarrolla procesos de evaluación y autoevaluación, bajo la supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), y dentro de lo establecido por el Reglamento del procedimiento de Licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva.



## TÍTULO II

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### CAPÍTULO I DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

##### **Artículo 8. Instancias de Gobierno**

El gobierno de la UNAB es ejercido por las siguientes instancias:

- 8.1. La Asamblea Universitaria.
- 8.2. El Consejo Universitario.
- 8.3. El Rector.
- 8.4. Los Consejos de Facultad.
- 8.5. Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quorum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

##### **Artículo 9. Asamblea Universitaria**

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

- 9.1. El Rector, quien la preside.
- 9.2. Los Vicerrectores.
- 9.3. Los Decanos de las Facultades.
- 9.4. El Director de la Escuela de Posgrado.
- 9.5. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores, y están representados de la siguiente manera: 50% de Docentes Principales, 30% de Docentes Asociados y 20% de Docentes Auxiliares.

- 9.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- 9.7. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- 9.8. Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

#### **Artículo 10. Atribuciones de la Asamblea Universitaria**

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- 10.1. Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- 10.2. Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- 10.3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- 10.4. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la presente Ley; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- 10.5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- 10.6. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- 10.7. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 10.8. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- 10.9. Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.

El Secretario General de la Universidad y el Director de Administración asisten a las sesiones de la Asamblea Universitaria con derecho a voz, sin voto.

#### **Artículo 11. Consejo Universitario**

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

- 11.1. El Rector, quien lo preside.



- 11.2. Los Vicerrectores.
- 11.3. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- 11.4. El Director de la Escuela de Posgrado.
- 11.5. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- 11.6. Un representante de los graduados, con voz y voto.



El Secretario General de la Universidad y el Director de Administración asisten a las sesiones de Consejo Universitario, con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.



## **Artículo 12. Atribuciones del Consejo Universitario**

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:



- 12.1. Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- 12.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- 12.3. Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- 12.4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- 12.5. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- 12.6. Nombrar al Director de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- 12.7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- 12.8. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- 12.9. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- 12.10. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- 12.11. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- 12.12. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.

- 12.13. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- 12.14. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.



### **Artículo 13. Rector**

El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.



### **Artículo 14. Requisitos para ser elegido Rector**

Para ser elegido Rector se requiere:

- 14.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 14.2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- 14.3. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- 14.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 14.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 14.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



### **Artículo 15. Atribuciones del Rector**

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- 15.1. Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- 15.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- 15.3. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- 15.4. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 15.5. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- 15.6. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 15.7. Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- 15.8. Las demás atribuciones que le asignen la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

## **Artículo 16. Vicerrectores**

La UNAB cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia. Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.



## **Artículo 17. Atribuciones del Vicerrector Académico**

Son atribuciones del Vicerrector Académico de la UNAB, las siguientes:

- 17.1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- 17.2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- 17.3. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 17.4. Las demás atribuciones que le asignen la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.



## **Artículo 18. Atribuciones del Vicerrector de Investigación**

Son atribuciones del Vicerrector Académico de la UNAB, las siguientes:

- 18.1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- 18.2. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- 18.3. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- 18.4. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- 18.5. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- 18.6. Las demás atribuciones que le asignen la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

## **Artículo 19. Elección del Rector y Vicerrectores**

El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- 19.1. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- 19.2. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes

matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna. Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

#### **Artículo 20. Consejo de Facultad**

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la presente Ley.

El Consejo de Facultad está integrado por:

- 20.1. El Decano, quien lo preside.
- 20.2. Los representantes de los docentes (3 docentes Principales, 2 docentes Asociados y 1 docente Auxiliar).
- 20.3. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

#### **Artículo 21. Atribuciones del Consejo de Facultad**

Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- 21.1. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
- 21.2. Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- 21.3. Dictar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- 21.4. Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

#### **Artículo 22. Decano**

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.



### **Artículo 23. Requisitos para ser Decano**

Son requisitos para ser Decano:

- 23.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 23.2. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 23.3. Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
- 23.4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 23.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 23.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



### **Artículo 24. Atribuciones del Decano**

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- 24.1. Presidir el Consejo de Facultad.
- 24.2. Dirigir administrativamente la Facultad.
- 24.3. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- 24.4. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la presente Ley.
- 24.5. Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación y las Unidades de Posgrado.
- 24.6. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la presente Ley.
- 24.7. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- 24.8. Las demás atribuciones que el Reglamento de Organización y Funciones le asigne.

### **Artículo 25. Elección del Decano**

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores.

### **Artículo 26. Comité Electoral Universitario de la universidad pública**

El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El funcionamiento del Comité Electoral Universitario está regulado en el Reglamento correspondiente. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades.



## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

### **Artículo 27. Organización por Facultades**

La UNAB se organiza y establece su régimen académico por Facultades. Las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión, responsables de la formación académica y profesional, de la promoción de la investigación, la cultura y la responsabilidad social. Están integradas por docentes, estudiantes y graduados.

### **Artículo 28. Escuelas Profesionales**

Las Escuelas Profesionales están encargadas del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y el título profesional correspondiente.

La estructura orgánica y las funciones específicas de las Escuelas Profesionales se describen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), por corresponder a la naturaleza y finalidad de dicho documento técnico normativo.

### **Artículo 29. Dirección de Escuelas Profesionales**

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad, con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director.

### **Artículo 30. Creación y Fusión de Escuelas Profesionales**

La UNAB puede crear y fusionar Escuelas Profesionales, de acuerdo a las necesidades de la región y el país, en concordancia con el avance de la ciencia y tecnología y los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

### **Artículo 31. Departamentos Académicos**

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar, actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas, entre otros. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades. En cada Facultad existirá por lo menos un Departamento Académico.



### **Artículo 32. Dirección de Departamentos Académicos**

Los Departamentos Académicos están dirigidos por un Director, elegido entre y por los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Las normas internas de la universidad establecen las causales de vacancia del cargo, así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo.

## **CAPÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Artículo 33. Investigación**

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNAB, que la fomenta y realiza, a través de la generación de nuevos conocimientos y desarrollo de tecnologías, respondiendo a las necesidades de la sociedad, con énfasis en la realidad local, regional, nacional.

La UNAB desarrolla y fomenta la participación de los docentes, graduados y estudiantes en las actividades de investigación de la Universidad, a través de redes de investigación, nacionales o internacionales, de carácter público o privado.

### **Artículo 34. Recursos para la investigación**

Los recursos de la UNAB para la investigación provienen de distintas fuentes, tales como:

- 34.1. Recursos ordinarios asignados de acuerdo al Presupuesto General de la Universidad.
- 34.2. Transferencias del tesoro público: canon, sobrecanon, regalías y fondos de desarrollo socioeconómico del Proyecto Camisea (FOCAM).
- 34.3. Fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas.
- 34.4. Las donaciones de cualquier naturaleza.
- 34.5. Recursos directamente recaudados por la producción de bienes y prestación de servicios en materia de investigación.

### **Artículo 35. Derechos de Autor**

En las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNAB, se reconocen los derechos de autor. Las regalías que generen las invenciones

registradas por la UNAB se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación.

Los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes, serán establecidos en el reglamento correspondiente.

#### **Artículo 36. Patentes**

La UNAB presentará al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) las invenciones realizadas para la obtención de las patentes respectivas, señalando los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.

#### **Artículo 37. Docente Investigador**

Es aquel que se dedica a la generación del conocimiento e innovación, a través de la investigación. Su designación se da de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento respectivo; debiendo estar previamente registrado como investigador en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA).

El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años la producción científica de los docentes investigadores para su permanencia, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). El docente investigador tiene una carga lectiva de una asignatura por año y goza de una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, de acuerdo a su categoría.

#### **Artículo 38. Incubadora de Empresas**

La UNAB como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la UNAB y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. El Reglamento respectivo norma los requisitos, criterios y condiciones de su desarrollo e implementación.

#### **Artículo 39. Alianzas Estratégicas**

La universidad coordina permanentemente con los sectores público y privado para realizar investigaciones que contribuyan a resolver los problemas del país; establece alianzas estratégicas para el mejor desarrollo de la investigación básica y aplicada, buscando conformar fondos comunes.



## CAPÍTULO IV

### DE LOS ESTUDIOS, GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES



#### **Artículo 40. Régimen de Estudios**

El régimen de estudios de la UNAB se organiza mediante el sistema semestral, con currículo flexible y por créditos. La modalidad es presencial. El crédito académico es una medida de tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.



#### **Artículo 41. Currículo**

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios de profesionalización, conforme a la ley. Tienen una duración mínima de cinco (5) años. Se realiza un máximo de dos semestres académicos por año.

El año académico en la UNAB se desarrolla en dos (02) semestres académicos. Cada semestre académico comprende el período de matrícula y dieciséis (16) semanas lectivas<sup>5</sup>.

Todas las carreras profesionales pueden diseñar los currículos por módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de sus estudios el estudiante logre obtener un certificado de especialidad que lo acredite ante el mercado.



#### **Artículo 42. Idioma Extranjero**

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua, es obligatoria en los estudios de pregrado.

#### **Artículo 43. Proyecto Educativo**

Cada Escuela Profesional adecúa su Proyecto Educativo en función del Modelo Educativo de la UNAB, comprendiendo: Justificación de la carrera profesional, sobre la base de la demanda social; los perfiles del ingresante y del egresado; el plan de estudios; los contenidos de las asignaturas; prácticas pre profesionales; actividades de responsabilidad social y malla curricular.

#### **Artículo 44. Estudios de Pregrado**

Los estudios de pregrado comprenden:

- 44.1. Estudios generales de pregrado.
- 44.2. Estudios específicos y de especialidad de pregrado.

#### **Artículo 45. Estudios generales de pregrado**

Los currículos de cada Escuela Profesional deben contemplar, de manera obligatoria, los estudios generales de pregrado que proporcionan al estudiante una formación integral humanista e interdisciplinaria, mediante la adquisición de conocimientos, desarrollo de juicio crítico, capacidad de análisis, trabajo en equipo, capacidad para solucionar problemas, desarrollo de habilidades, cultivo de valores personales y sociales e identificación institucional, que le permita contribuir a la solución de los problemas y desarrollo de la comunidad. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos.

#### **Artículo 46. Estudios específicos y de especialidad de pregrado**

Los estudios específicos y de especialidad de pregrado proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener un valor no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

#### **Artículo 47. Estudios de Segunda Especialidad**

Los estudios de segunda especialidad profesional capacitan a los profesionales en una o más áreas de su especialidad. Lo ofrecen las Facultades. Se sujetan al presente Estatuto y a su Reglamento correspondiente.

#### **Artículo 48. Formación Continua**

La UNAB a través de sus Facultades, desarrolla Programas Académicos de Formación Continua. Su finalidad es actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias en los egresados; se organizan bajo el sistema de créditos, no conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes concluyen con nota aprobatoria.

Los Diplomados son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas que contemplan un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

#### **Artículo 49. Prácticas Pre profesionales**

La UNAB determinará en la estructura curricular del nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales de acuerdo a las especialidades.

#### **Artículo 50. Educación a Distancia**

Las Escuelas Profesionales pueden desarrollar Programas de Educación a Distancia basados en entornos virtuales de aprendizaje. Deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

#### **Artículo 51. Actualización del Currículo de Estudios**

La UNAB, a través de una Comisión Especial, cada tres (03) años o cuando sea conveniente, actualizará el currículo de estudios de nivel pregrado, según los avances científicos y tecnológicos.



## **Artículo 52. Grado Académico y Título Profesional**

La UNAB otorgará, a nombre de la Nación, el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional.

## **Artículo 53. Obtención del Grado Académico de Bachiller**

Para optar el Grado Académico de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y tener conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia el inglés o una lengua nativa; además de cumplir con los demás requisitos administrativos que establece el reglamento correspondiente.

## **Artículo 54. Obtención del Título Profesional**

Para optar el Título Profesional se requiere poseer el Grado Académico de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales determinará las condiciones y requisitos académicos para la realización de la tesis, trabajo de suficiencia profesional y otras modalidades de titulación.

## **Artículo 55. Proceso de Admisión**

La admisión a la UNAB se realiza mediante concurso público, previa aprobación de vacantes y del proceso de admisión respectivo. Son admitidos los postulantes que alcancen plaza vacante en estricto orden de mérito. En cada año académico se realizará un proceso de admisión, el cual podrá realizarse como máximo en dos etapas.

El órgano a cargo del desarrollo del proceso de admisión, propone las modalidades y reglas que rigen dicho proceso y elabora el respectivo Reglamento. Las Escuelas Profesionales proponen, con la debida fundamentación, el número de vacantes para las diferentes modalidades.

La universidad puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos, para efecto de admisión mediante modalidades especiales.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el Proceso de Admisión convocado por la Universidad.

## **Artículo 56. Matrícula**

La matrícula es un acto formal y personal, por el cual el estudiante se compromete voluntariamente a llevar determinadas asignaturas en un semestre académico. La matrícula se registra en una ficha impresa. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

## **Artículo 57. Matrícula Condicionada**

La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (1) año de la universidad. Al término de este plazo el estudiante sólo podrá matricularse en la materia que desaprobó, previa



carta de compromiso, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprobara por cuarta vez procede su retiro definitivo.

**Artículo 58. Gratuidad de la Enseñanza**

La enseñanza en la UNAB es gratuita. El beneficio de la gratuidad cubre por una sola vez los estudios académicos o profesionales de los estudiantes, con una tolerancia adicional de dos semestres. Los que sobrepasan la tolerancia indicada, abonan a la Universidad la tasa educativa correspondiente y pierden los beneficios de los Programas de Bienestar.

La tasa educativa a pagar por los estudiantes que pierden la gratuidad de la enseñanza será determinada por las instancias correspondientes.



**CAPÍTULO V  
DE LOS DOCENTES**

**Artículo 59. Docencia**

La docencia en la UNAB, es carrera pública y se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y la normatividad interna.

**Artículo 60. Función Docente**

Los docentes de la universidad tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponden.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNAB, es setenta y cinco (75) años. Pasada esta edad sólo podrán, excepcionalmente, ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.

Para el ejercicio de la docencia universitaria sólo serán válidos los grados y títulos universitarios conferidos, revalidados o reconocidos por una universidad del país o la SUNEDU.

**Artículo 61. Condición Docente**

Los docentes de la UNAB, según su condición, pueden ser:

- 61.1. Ordinarios
- 61.2. Extraordinarios
- 61.3. Contratados

**Artículo 62. Requisitos para el Ejercicio de la Docencia Universitaria**

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario o contratado, es obligatorio poseer el título profesional, además del grado de Maestro o Doctor, según corresponda.

### **Artículo 63. Categoría Docente**

Los docentes ordinarios de la UNAB, según su categoría, son:

- 63.1. Profesor Principal
- 63.2. Profesor Asociado
- 63.3. Profesor Auxiliar

La categoría académica es el reconocimiento institucional que la UNAB confiere al docente en función de su nivel y méritos, de su producción intelectual y dedicación a la vida universitaria.

### **Artículo 64. Profesor Principal**

Para ser Profesor Principal se requiere poseer el título profesional y el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docentes asociados a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional, que posean el Título Profesional y los grados de Maestro y Doctor.

### **Artículo 65. Profesor Asociado**

Para ser Profesor Asociado se requiere poseer el título profesional, grado académico de Maestro, y haber sido nombrado previamente como Profesor Auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docentes auxiliares a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional, con Título Profesional y grado de Maestro. El Reglamento correspondiente establecerá las condiciones y los requisitos.

### **Artículo 66. Profesor Auxiliar**

Para ser Profesor Auxiliar se requiere poseer el título profesional, grado académico de Maestro, y tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.

### **Artículo 67. Régimen de Dedicación Docente**

Los docentes ordinarios de la UNAB, según su régimen de dedicación, son:

- 67.1. A Dedicación Exclusiva. Cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- 67.2. A Tiempo Completo. Cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- 67.3. A Tiempo Parcial. Cuando la permanencia del docente es menor a cuarenta (40) horas semanales.

### **Artículo 68. Docentes Contratados**

Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado, según las condiciones estipuladas por la universidad en el respectivo contrato. El tiempo de



servicios como docente contratado, se computa como años de experiencia docente para el caso de nombramiento. La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley.

#### **Artículo 69. Requisitos para ser Docente Contratado**

Los requisitos para ser Docente Contratado son los establecidos en el Reglamento respectivo, acorde con las necesidades establecidas por los Departamentos Académicos. Excepcionalmente, si se produce una vacante en una plaza docente una vez iniciado el semestre académico, se podrá contratar, por necesidad del servicio institucional, sin previo concurso público, sólo hasta finalizar el semestre académico.

#### **Artículo 70. Jefes de Práctica y Otros**

Los Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar. Para ejercer la función de jefe de práctica se debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan las normas internas de la UNAB. La contratación de jefes de práctica se realizará vía concurso público o a través de convenios con entidades públicas y privadas, según los procedimientos internos de la universidad. En el caso de Ayudante de Cátedra debe estar cursando los dos (02) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.

#### **Artículo 71. Docentes Extraordinarios**

Los docentes extraordinarios de la UNAB son:

- 71.1. Eméritos. – Quienes, por su reconocida labor académica, de investigación y producción intelectual obtienen esta distinción con posterioridad a su cese en la UNAB.
- 71.2. Honorarios. – Quienes, sin tener carrera docente en la UNAB, se hacen acreedores al reconocimiento de la universidad por sus valiosos aportes en el campo académico, institucional, investigación científica, tecnológica, humanística o cultural. El docente Honorario deberá haber realizado diversas actividades en favor de la UNAB.
- 71.3. Visitantes. – Docentes de otras universidades nacionales o extranjeras que, por cualquier forma de cooperación interinstitucional, brindan sus servicios en la universidad de forma temporal.
- 71.4. Invitados. – Son Profesores invitados aquellos docentes de profesiones liberales, que por su destacada experiencia en el ejercicio laboral son requeridos temporalmente para reforzar la enseñanza teórica y/o práctica, así como la supervisión de prácticas pre profesionales de las diversas carreras de la Universidad Nacional de Barranca.

Los Docentes Extraordinarios no podrán superar el diez por ciento (10%) del número total de docentes que desarrollan actividades lectivas en el respectivo semestre académico.



**Artículo 72. Admisión a la Carrera Docente**

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente. Para tal efecto será necesario que exista plaza vacante y presupuestada. La convocatoria para concurso docente es aprobada por el Consejo Universitario, considerando las necesidades de los Departamentos Académicos.

**Artículo 73. Nombramiento, Ratificación, Promoción y Separación de Docentes**

El nombramiento, ratificación, promoción y separación de docentes son procesos decididos en Consejo Universitario, considerando las necesidades de los Departamentos Académicos.



El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (03) años para los profesores auxiliares, cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de proyección social. La no ratificación del docente en su categoría conlleva a su separación de la universidad. Los procedimientos se establecen en el reglamento respectivo.



Toda promoción de categoría está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. La evaluación para ratificación o promoción del profesor ordinario será realizada por la Comisión de Evaluación Docente.

**Artículo 74. Actividades Docentes**

Son actividades inherentes a los docentes de la universidad la enseñanza, la investigación científica, tecnológica y humanística, la proyección social y extensión cultural, la capacitación y actualización, la tutoría, consejería, asesoría y la responsabilidad social. Participan en la producción de bienes y servicios para la generación de recursos para la universidad.

**Artículo 75. Deberes de los Docentes**

Son deberes de los docentes de la UNAB:

1. Respetar y hacer respetar el Estado de Derecho.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto de la Universidad y sus respectivos reglamentos.
3. Observar conducta digna dentro y fuera de la universidad.
4. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
5. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
6. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
7. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.

8. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
9. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el reglamento y cuando sean requeridos.
10. Elaborar textos universitarios o material bibliográfico, en base a sus experiencias adquiridas en los cursos que imparte.
11. Presentar informes sobre sus trabajos de investigación, auspiciados por la universidad.
12. Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la universidad.
13. Los demás establecidos por el Estatuto y las normas internas de la universidad.



#### **Artículo 76. Derechos de los Docentes**

Son derechos de los docentes de la UNAB:

1. Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la Constitución y la ley universitaria.
2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional.
3. Ser promovido en la carrera docente.
4. Percibir un haber mensual digno acorde con su función y categoría.
5. Participar en proyectos de investigación.
6. Participar en las actividades generadoras de recursos.
7. Gozar de la promoción y auspicio del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado.
8. Tener licencia con goce de haber por estudios de post grado y/o especialización.
9. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza.
10. Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro, Viceministro de Estado o Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
11. Gozar de año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
12. Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
13. Gozar de incentivos a la excelencia académica y los que se determinan en el Estatuto.
14. Percibir beneficios previsionales conforme a Ley.
15. Percibir beneficios y derechos sociales otorgados y reconocidos por la universidad.
16. Publicar y divulgar su producción intelectual, calificada por la universidad, garantizándose sus derechos de autor.
17. Los otros que dispongan las normas internas de la universidad, de conformidad a la disponibilidad de recursos y en concordancia con la ley.



#### **Artículo 77. Remuneraciones**

Las remuneraciones de los docentes de la universidad se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

### **Artículo 78. Homologación de remuneraciones**

Las remuneraciones de los docentes de la universidad se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados del Poder Judicial. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación. La del docente auxiliar no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

### **Artículo 79. Incompatibilidades**

- 79.1. Es incompatible el desempeño de un cargo administrativo y un cargo docente a tiempo completo en la universidad, pudiendo ser la función docente sólo a tiempo parcial y siempre que no exista superposición horaria.
- 79.2. Los profesores de la UNAB que laboren en Centros Pre Universitarios o academias no podrán participar en el Proceso de Admisión.
- 79.3. Los docentes de la universidad que tengan parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad no podrán integrar el mismo Órgano, Comisión o Tribunal de Honor.
- 79.4. Es incompatible el ejercicio de la docencia universitaria a tiempo completo en dos instituciones universitarias públicas a la vez.

### **Artículo 80. Acciones de Administración del Personal Docente**

Las acciones de administración del personal docente de la UNAB, se realizan conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley Universitaria y las disposiciones aplicables de las normas del Sistema Administrativo de Recursos Humanos. Los procesos técnicos, deberes, derechos y otros aspectos relacionados, se describen en el Reglamento respectivo, por corresponder a la naturaleza y finalidad de dicho documento técnico normativo.

## **CAPÍTULO VI DE LOS GRADUADOS**

### **Artículo 81. Graduados**

Son Graduados quienes han culminado sus estudios en la UNAB, y han obtenido el grado académico correspondiente. La universidad promueve una relación con sus graduados y forman parte de la comunidad universitaria.

### **Artículo 82. Asociación de Graduados**

La Asociación de Graduados, se podrá constituir con no menos del 10% de los graduados en los últimos diez (10) años, quienes deberán estar debidamente registrados. Su creación debe ser oficializada por Resolución de Consejo Universitario. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.



Su estatuto es aprobado por la asamblea general de la Asociación de Graduados. La Secretaría General elabora el padrón de graduados por Facultades.

### **Artículo 83. Funciones de la Asociación de Graduados**

La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNAB. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

- 83.1. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- 83.2. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la Universidad.
- 83.3. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- 83.4. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- 83.5. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- 83.6. Participar orgánicamente en la elaboración de los currículos de estudio de las escuelas profesionales.
- 83.7. Las demás que señale su estatuto.

### **Artículo 84. Directivos y Representantes de la Asociación de Graduados**

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (07) miembros, provenientes de, al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo de la universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección de sus representantes ante los órganos de gobierno universitario. Sus representantes y miembros de su directiva no pueden desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad, deben tener grado académico y no deben tener antecedentes penales. La universidad realiza el seguimiento de sus graduados en el mercado laboral, para mejorar y orientar su desenvolvimiento profesional.

## **CAPÍTULO VII DE LOS ESTUDIANTES**

### **Artículo 85. Estudiantes de Pregrado**

Son estudiantes universitarios de pregrado de la UNAB, quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han participado en el Proceso de Admisión, alcanzado una vacante en estricto orden de mérito, y se encuentran matriculados en ella.

### **Artículo 86. Deberes de los Estudiantes de Pregrado**

Son deberes de los estudiantes de Pregrado de la UNAB:

- 86.1. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.



- 86.2. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- 86.3. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- 86.4. Cumplir con la Ley Universitaria y con las normas internas de la universidad.
- 86.5. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- 86.6. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 86.7. Usar las instalaciones universitarias exclusivamente para los fines universitarios.
- 86.8. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- 86.9. Matricularse en un mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- 86.10. Participar en forma obligatoria en los procesos electorales de representantes para los diferentes órganos de gobierno de la universidad.
- 86.11. Contribuir a la conservación y mejora del patrimonio natural y cultural de la universidad y la nación.
- 86.12. Contribuir al prestigio de la universidad y a la realización de sus fines.
- 86.13. Participar en actividades culturales, deportivas y/o artísticas.



#### **Artículo 87. Derechos de los Estudiantes de Pregrado**

Son derechos de los estudiantes de Pregrado de la UNAB:

- 87.1. Recibir una formación humanística, académica y profesional de calidad, que les otorgue competencias para el desempeño profesional y la investigación.
- 87.2. Gozar de gratuidad de la enseñanza, con arreglo a la ley y al Estatuto.
- 87.3. Participar activamente en el proceso de enseñanza - aprendizaje, investigación y de responsabilidad social.
- 87.4. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico.
- 87.5. Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas
- 87.6. Recibir información para un adecuado desempeño como miembro de la comunidad universitaria.
- 87.7. Ejercer el derecho de asociación de manera independiente, para los fines vinculados con la UNAB.
- 87.8. Contar con ambientes, instalaciones, biblioteca, laboratorios, mobiliario y equipos adecuados para una educación de excelencia académica.
- 87.9. Ingresar a las instalaciones universitarias conforme a la programación de las actividades educativas.
- 87.10. Acceder a los servicios de bienestar y asistencia que ofrezca la UNAB.
- 87.11. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. La reserva de matrícula no excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- 87.12. Recibir asesoramiento gratuito para la elaboración y sustentación del trabajo de investigación y la tesis para obtener el grado de bachiller y título profesional, por una sola vez.
- 87.13. Elegir y ser elegidos conforme a las normas establecidas.
- 87.14. Acceder a subvenciones para fines de investigación.

- 87.15. Recibir el apoyo de la UNAB para la inserción en el mercado laboral.
- 87.16. Recibir el apoyo de las Facultades para realizar prácticas pre-profesionales.
- 87.17. Participar en incubadoras de empresas vinculadas a la investigación.
- 87.18. Participar en los intercambios estudiantiles a nivel nacional e internacional.
- 87.19. Ser asistido por un sistema eficaz de tutoría para garantizar su avance curricular, así como para iniciarse en la investigación.
- 87.20. Los otros que dispongan las normas internas de la UNAB, de conformidad a la disponibilidad de recursos y en concordancia con la ley.



#### **Artículo 88. Sanciones a los Estudiantes**

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en este Estatuto deben ser sometidos a proceso disciplinario, y son sujetos a las sanciones siguientes:

- 88.1. Amonestación escrita
- 88.2. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos
- 88.3. Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente según la gravedad de la falta bajo responsabilidad.

#### **Artículo 89. Estudiantes por otras modalidades**

También son estudiantes de la UNAB, quienes se encuentran matriculados en los programas de Segunda Especialidad y Formación Continua. El respectivo Reglamento establece los deberes, derechos y otras disposiciones para dichos estudiantes.

### **CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL NO DOCENTE**

#### **Artículo 90. Personal No Docente**

La gestión administrativa de la UNAB es realizada por servidores públicos no docentes del régimen laboral público vigente, quienes prestan sus servicios de acuerdo a los fines institucionales. La Universidad organiza el escalafón de su personal administrativo de acuerdo a las normas vigentes.

El régimen laboral del personal no docente de la UNAB se regula transitoriamente por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y demás normas modificatorias, en tanto se implemente progresivamente la incorporación del personal a la Ley del Servicio Civil N° 30057.

#### **Artículo 91. Acciones de Administración del Personal No Docente**

Las acciones de administración del personal docente de la UNAB, se realizan conforme a las disposiciones pertinentes de la Ley Universitaria y las disposiciones aplicables de las normas del Sistema Administrativo de Recursos Humanos. Los procesos técnicos, deberes, derechos y otros aspectos relacionados, se describen en Reglamento respectivo, por corresponder a la naturaleza y finalidad de dicho documento técnico normativo.



## **CAPÍTULO IX**

### **RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**



#### **Artículo 92. Responsabilidad Social**

La responsabilidad social de la UNAB se expresa a través de la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones propias, como son: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. Incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas.

La responsabilidad social universitaria constituye uno de los fundamentos de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad en el ámbito regional y nacional. Compromete a toda la comunidad universitaria de la UNAB.



#### **Artículo 93. Medios de Promoción de la Responsabilidad Social**

La UNAB promueve la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito. Tiene un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establece los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables para estos efectos.

La UNAB desarrolla sus actividades de responsabilidad social consciente que el proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

#### **Artículo 94. Programa de Voluntariado Universitario**

La UNAB promueve un Programa de Voluntariado Universitario que consiste en la realización de actividades temporales que ejecutan los profesores y estudiantes universitarios de manera descentralizada, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que implique una contribución en la ejecución de políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de la provincia de Barranca, la Región y el país. Su aplicación se rige por su reglamento.

## CAPÍTULO X DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

### **Artículo 95. Bienestar Universitario**

Bienestar Universitario es el sistema a través del cual la institución brinda a los integrantes de su comunidad, dentro del presupuesto anual asignado, de acuerdo a criterios establecidos en el reglamento del bienestar universitario los programas de bienestar y recreación. Fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende, con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio, servicio médico-asistencial, comedor, y otros que se crearán especialmente para el estudiantado y docentes.

La UNAB promoverá programas de lucha contra el cáncer, a través de la suscripción de convenios con los establecimientos de salud de la provincia. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes, de acuerdo a la disponibilidad de recursos de la universidad.

### **Artículo 96. Seguro de Salud Universitario**

Al momento de la matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud Universitario o en cualquier otro seguro que la UNAB provea de acuerdo a su presupuesto asignado anualmente. La UNAB reglamentará la inscripción en el seguro universitario.

### **Artículo 97. Becas y Programas de Asistencia Universitaria**

La UNAB establece programas de ayuda para que los estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones, procurando apoyo en la alimentación, materiales de estudio, entre otros. El otorgamiento de becas se norma por sus respectivos reglamentos.

### **Artículo 98. Personas con Discapacidad**

La UNAB implementa en todos los servicios que brinda, la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973 y la Ley Universitaria.

### **Artículo 99. Promoción del Deporte**

La UNAB promueve entre sus integrantes la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNAB crea y desarrolla proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a fin de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes. Establece el Programa Deportivo de Alta Competencia PRODAC - UNAB, con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, en sus distintas categorías, cuyo funcionamiento se



encuentra regulado en el reglamento respectivo que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes. Participa, en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte (IPD), anualmente en los Juegos Nacionales Universitarios.



## CAPÍTULO XI DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

### **Artículo 100. Defensoría Universitaria**

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. La Defensoría Universitaria contribuye a formar una conciencia de derechos y de respeto a las normas que garantizan la igualdad y la justicia para todos.

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley.

### **Artículo 101. Defensor Universitario**

El Defensor Universitario es el Titular de la Defensoría Universitaria. Está a cargo de un docente ordinario, a dedicación exclusiva o a tiempo completo, de reconocida trayectoria académica e idoneidad moral, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

No está sometido a mandato imperativo y se desarrolla bajo los principios de confidencialidad, autonomía y el debido procedimiento administrativo. Tiene acceso a la información y actúa con buen trato y disposición en atención de las denuncias de los miembros de la comunidad universitaria. Es funcionario encargado de velar por el respeto a los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria.

## CAPÍTULO XII RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

### **Artículo 102. Organización y Gestión Administrativa**

La organización y gestión administrativa de la UNAB, dada su naturaleza de entidad pública, se rige por las disposiciones aplicables de los Sistemas Administrativos y demás actividades afines instituidas en el Estado, tales como: Organización y Modernización, Planificación, Estadística, Inversiones, Cooperación Técnica-Financiera, Presupuesto,

Asesoría Jurídica, Archivo, Recursos Humanos, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Control.

### **Artículo 103. Recursos Económicos**

Son recursos económicos de la UNAB, los siguientes:

- 103.1. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público. El tesoro público provee los recursos económicos para el cumplimiento de los principios, fines y funciones de la Universidad, en concordancia al Artículo 113 de la Ley N° 30220.
- 103.2. Los directamente obtenidos por la universidad, en razón de sus bienes y servicios.
- 103.3. Las donaciones de cualquier naturaleza de fuente lícita, siempre que sean aceptadas siguiendo los procedimientos establecidos.
- 103.4. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado, de acuerdo a ley.
- 103.5. Los ingresos establecidos expresamente por leyes especiales (canon, sobrecanon, regalías, FOCAM, entre otros).
- 103.6. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico- financiera, nacional e internacional.
- 103.7. Recursos propios adquiridos por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, centros de producción con fines de investigación, escuela de posgrado o cualquier otro servicio educativo.
- 103.8. Los demás que señalen las normas específicas de la UNAB, con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto.

La Universidad, está exonerada de todo impuesto creado o por crearse, así como en las actividades culturales y espectáculos públicos que organice o auspicie. Goza del derecho de franquicia postal. Toda adquisición de equipos, materiales e insumos destinados a la enseñanza e investigación por la Universidad está exonerada de los tributos a la importación o de tasas creadas o por crearse.

### **Artículo 104. Ingresos Generados por los Centros de Producción**

La UNAB puede constituir Centros de Producción de Bienes y Servicios que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o estudios de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recurso de la universidad y se destina prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

### **Artículo 105. Patrimonio Institucional**

El patrimonio institucional de la UNAB está constituido por los bienes y rentas actuales y los que adquiera en el futuro, por cualquier título legítimo. La comunidad universitaria tiene la obligación de cautelar y hacer respetar el patrimonio institucional. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la UNAB y a la voluntad expresada por el benefactor o donante.



### TÍTULO III

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.-** El funcionamiento de los órganos de gobierno y otros órganos colegiados de la Universidad, se rige por las disposiciones aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444 y modificatorias.



### TÍTULO IV

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Durante el proceso de constitución y organización de la UNAB y en tanto se constituya la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, las funciones de dichos órganos de gobierno las asume la Comisión Organizadora, como máximo Órgano de Gobierno.



La actuación de la Comisión Organizadora se rige, además, por las disposiciones establecidas en la Norma Técnica *Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución*", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

**SEGUNDA.-** La estructura orgánica y las funciones de los órganos y unidades orgánicas, así como la forma de asignación de funciones de los cargos directivos, se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), por corresponder a la naturaleza y finalidad de dicho documento técnico normativo.